

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 02 MAY 2019

Auto interlócutorio No. 226

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES.
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS GEOLOGICOS INTEGRADOS S.A.S y
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00273-00
TEMA: ADMITE

Revisada la demanda, se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, razón por la cual se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensiones de controversias contractuales instaurada por Ecopetrol S.A contra Servicios Geológicos Integrados S.A.S. y Seguros del Estado, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a Servicios Geológicos Integrados S.A.S. y Seguros del Estado, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: PONER en Secretaría a disposición de las demandadas, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso) del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a Servicios Geológicos Integrados- LTDA y Seguros del Estado, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

OCTAVO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

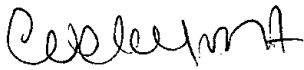
NOVENO: ÍNSTAR a la parte demandada para que con el memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO: CORRER TRASLADO a Servicios Geológicos Integrados- LTDA y Seguros del Estado, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del dictamen pericial traído por la parte actora junto con la demanda (Fl. 217-237, C1), para los efectos del artículo 220 del C.P.A.C.A.

247

UNDÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA MURILLO PARRA, identificado con cedula de ciudadanía 40.446.745 expedida en Granada y tarjeta profesional No. 135.921 del C.S.J., conforme al poder visible a folio 25 del cuaderno No. 1 del expediente, a fin de que represente los intereses de la parte demandante en el trámite de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada.